



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/49/231
19 de septiembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE UN TEMA SUPLEMENTARIO EN EL PROGRAMA
DEL CUADRAGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES

CUESTIÓN DE LOS CRITERIOS QUE RIGEN LA CONCESIÓN DE LA
CONDICIÓN DE OBSERVADOR EN LA ASAMBLEA GENERAL

Carta de fecha 19 de septiembre de 1994 dirigida al Secretario
General por la Representante Permanente de los Estados Unidos
de América ante las Naciones Unidas

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento de la Asamblea General, tengo el honor de solicitar que se incluya en el programa del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General un tema adicional, de carácter urgente e importante, titulado "Cuestión de los criterios que rigen la concesión de la condición de observador en la Asamblea General".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjunta a la presente carta un memorando explicativo.

(Firmado) Madeleine K. ALBRIGHT
Representante Permanente de los
Estados Unidos de América ante
las Naciones Unidas

ANEXO

Memorando explicativo

El tema propuesto corresponde a la patente necesidad de abordar la cuestión de los criterios que rigen la concesión de la condición de observador en la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En la mayoría de los casos, se ha invitado a participar en la labor de la Asamblea General como observadores a organizaciones intergubernamentales. Las organizaciones no gubernamentales están acreditadas como observadores ante el Consejo Económico y Social, de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo, de 23 de mayo de 1968.

En 1990, la Asamblea General reconoció que correspondía dar un trato especial al Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), habida cuenta de las responsabilidades específicas que han conferido al CICR las convenciones multilaterales que ha ratificado un número amplísimo de países.

Se afirmó con claridad cuando se propuso que se concediera la condición de observador al CICR que el otorgamiento de esa condición estaba en función de la situación singular del CICR y que no debería constituir un precedente para conceder la condición de observador a cualquier otra entidad de carácter no gubernamental. Con esa condición, muchos Estados apoyaron la propuesta.

Ciertas decisiones posteriores adoptadas recientemente y otras peticiones pendientes de concesión de la condición de observador en la Asamblea General pueden poner en tela de juicio el planteamiento esencial firmemente establecido que consiste en limitar la condición de observadores en la Asamblea General a los Estados no miembros y a las organizaciones intergubernamentales.

Hay un riesgo considerable de que, si la Asamblea General sigue desviándose de los criterios establecidos, desaparezca todo fundamento para distinguir entre las organizaciones con derecho a ser observadoras en la Asamblea General y las que no tienen ese derecho. Son muchas las organizaciones que pueden afirmar que desempeñan "un papel especial en las relaciones humanitarias internacionales" y, de hecho, si incluimos a las organizaciones no gubernamentales que tienen especial interés por las relaciones humanitarias, ¿habrá algún motivo para no incluir a otras organizaciones no gubernamentales especializadas en otros ámbitos, por ejemplo, pero no exclusivamente, en cuestiones relacionadas con el medio ambiente? Si se adoptasen esos criterios, sería sumamente difícil evitar un aumento del número de solicitudes de concesión de esa condición tan espectacular que la Asamblea General, o bien tropezaría con graves dificultades para desarrollar su labor, o bien tendría que considerar la necesidad de reducir drásticamente los privilegios dimanantes de la condición de observador. Por lo menos, habrá que analizar seriamente estas inquietudes antes de tomar alguna medida que menoscabe aún más los criterios vigentes.

Por lo expuesto consideramos que se debe estudiar la cuestión de los criterios que deben regir la concesión de esa condición antes de que se tome alguna otra decisión que pueda ir en detrimento de la cuestión.

A nuestro parecer, la Sexta Comisión (asuntos jurídicos) es el foro más adecuado para examinar la cuestión y elaborar los criterios para los que se ha de regir la concesión de la condición de observador. Creemos que la Sexta Comisión debería estudiar la posibilidad de establecer un grupo de trabajo que examine estas cuestiones.

Para evitar que se vicie aún más la situación antes de examinar la cuestión de los criterios, se recomienda asignar asimismo a la Sexta Comisión (asuntos jurídicos) el tema titulado "Condición de observador en la Asamblea General de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja".
